

dad segund soy ynformado de las cosas que han pasado y de la rigorosa tirania y cruel sobra en que esos malos tenian puesta la tierra mas es de maravillar de los que contradixeron que de los que los ymitaron por donde me parece que aunque no se les pueda quitar culpa menos se les debe dar pena y pos esta podeis Señores certificar a los que algo de si estubieren sospechosos que pueden estar seguros e sin temor de castigo no habiendo tocado in crimine lese majestatis ni aviendo ofendido notablemente a tercera persona por que de esto no se puede negar justicia pidiendola las partes.

Entretanto que yo boy que sera plaziendo a nuestro señor con la mañ brevedad que yo pueda os pido Señores por merced tengays en mi lugar a Alonso de Estrada y a Rodrigo de Albornoz thesorero e contador de su magestad y onreys sus personas y obedescays sus mandamientos como si yo en nombre de su magestad os lo mandase y por esta les doy para todo poder cumplido segund que yo lo tengo del Emperador nuestro señor y los nombro y señalo por mi lugar tenientes e al bachiller Juan de Ortega por mi alcalde mayor segund esta nombrado.

Bien creo que el mucho deseo que tenéis Señores de verme el qual juzgo por el mio os hara a algunos mover de vuestras casas para salir al camino y puesto que yo pierdo de gozar de vuestra vista e acompañamiento que no lo tengo por poca pérdida digo ese poco tiempo que se podriase adelantar con vuestras salidas por que seria dañoso que en tal coyuntura esa Cibdad quedase desacompañada de vuestras personas por esos presos y tambien por que los naturales de la tierra que tienen sus pueblos por el camino no reciban trabajo con mucha gente os pido señores por merced que nadie se mueba hasta que yo llegue a esa Cibdat o muy cerca de ella y quien mas amigo mio fuere de este recibiré mas merced que lo tome por sy Nuestro Señor vuestras nobles e muy virtuosas personas y casas guarde como señores deseays.—Fecha ut Supra.—A lo que vuestras mercedes mandaren.—*Hernando Cortes.*

En 1º de Junio de 1526 años.

Este dia estando en Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costum-

bre conviene a saber los muy nobles señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz thesorero e contador e tenientes por el señor Governador e el bachiller Juan de Ortega alcalde mayor e Juan de la Torre alcalde e Rodrigo Rengel e Garcia Holguin e Hernand Lopez de Avila rexidores por ante mi el dicho escribano dixeron que por quanto el dicho señor Governador les avia escripto una carta mesiva a ellos e a los demas vezinos de esta cibdad que era bien que le respondiesen a su merced e todos dixeron de un acuerdo que era bien e se le escribio en respuesta esta carta que se sigue.

Muy magnifico Señor

Respuesta
á la carta.

Dia de Corpus Cristi por la mañana recibimos una carta de vuestra merced en que nos hazia saber la llegada a ese pueblo de su muy magnífica persona y en tal dia como aquel habia de ser la visitacion a sus servidores para que con mas alegría se celebrase la fiesta como se hizo en cumplir en todo nuestro deseo de ver a vuestra merced en la tyerra que para nosotros ha seydo otra nueva resurrecion segun quan en el linbo avemos estado con la soberbia e eruda tirania de estos presos que tanto an trabajado de escurecer los servicios e merecimientos de vuestra merced sobre lo qual despues de aber conseguido libertad todos con mucha voluntad habemos trabajado que la tierra se juntase para reparar los males e daños que estos avian hecho en la tierra e naturales de ella y en la fama e hazienda de vuestra merced como avra sabido de Francisco de Avila e de Luis de la Torre vuestros mensajeros. La carta de vuestra merced como espejo nuestro se hizo pregonar a la letra por que todos participasen en tal dia del plazer que teniamos con la venida de vuestra merced y porque los sospechosos se asegurasen con la merced que vuestra merced les haze de perdon y asi es que la crueza con que estos tenían la tierra era tanta que es de maravillar como vuestra merced dize de los que osaron contradzirles.

Las manos de vuestra merced besamos por lo que nos manda que en su lugar tengamos al thesorero e contador y por alcalde mayor al bachiller Ortega asi lo avemos hecho y haremos por el concepto que de ellos havemos tenido y tenemos de muy ciertos cervidores de

vuestra merced. Y asi se hara que los que quedamos no saldremos de esta Cibdad por las causas que vuestra merced lo manda aunque antes de su carta con el mucho deseo que todos tienen de besar sus manos algunos se fueron y otros estaban para hazer lo mismo y por obedecer aunque se nos haga largo el termino aunque vuestra merced lo abrevie estaremos en la Cibdad. Suplicamos a vuestra merced pues que su venida es para descansar en su casa que abrevie su camino para se venir a ella de donde podra proveer lo de hay e de las otras partes que tan larga ausencia ay bien en que vuestra merced entienda segun la vuelta que estos grandes consuneros dieron a la tierra e cosas de ella. Nuestro Señor la muy magnífica persona e muy magnifico estado de vuestra merced por largos tiempos acreciente e prospere como vuestra merced y sus ciertos servidores deseamos.

De esta gran Cibdad a primero de Junio de mill e quinientos e veynte e seis años D. V. M. muy ciertos servidores que sus muy magnificas manos besamos.—*Rodrigo de Albornoz.*—*Alonso de Estrada.*—*El Bachiller Juan de Ortega.*—*Juan de la Torre.*—*Rodrigo Rengel.*—*Garcia Holguin.*—*Hernand Lopez de Avila.*—*Pablos Mexia.*—*Francisco Verdugo.*—*Andres de Barrios.*

Libramiento
de las albricias.

Este dia los dichos Señores tenientes e alcaldes e regidores susodichos dixeron que por quanto Martin Arto truxo a esta cibdad las buenas nuevas de la venida del Señor Governador al puerto de Medellin de lo cual esta cibdad recibio mucho plazer y aun sosiego e por que le avian mandado que esta cibdad le daria las albricias que ellos en nombre de ella le mandavan e mandaron dar dozientos pesos de oro e que se le de livramiento para el mayordomo de la dicha cibdad que de los pesos de oro que de ella tiene se los pague.

Libramiento
á Hernan Lopez.

Este dia los dichos Señores mandaron dar su libramiento a Hernand Lopez de Avila mayordomo que fue de esta cibdad el año pasado para que se le pague el alcance que hizo á la Cibdad al tiempo que dió la cuenta de su cargo e ansi mesmo para que se le pague el salaryo que a de aver como mayordomo segun que se a pagado e acostumbrado

pagar en esta Cibdad a los mayordomos que an sido de ella.

En Jueves 21 dias del mes de Junio de 1526 años.

Este dicho dia estando en Cabildo e Ayuntamiento en el monesterio del Señor San Francisco (86.) de esta Cibdad conviene a saber los muy virtuosos Señores Francisco de Avila é Juan de la Torre alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad é Rodrigo Rengel e Luys de la Torre e Pablos Mexia e HernanLópez e Garcia Holguin e Francisco Verdugo e Rodrigo Alvarez chico e Pedro Sanchez Farfan e Andres de Barrios regidores de la dicha cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho cabildo dixeron que por quanto el fator e veedor despues de se aver hecho jurar por gobernadores de esta nueva España e teniendo tiranizada esta tierra contra el servicio de su magestad siendo bivo el Señor Governador Hernando Cortes los avian elegido e nombrado por alcaldes e regidores e por que al presente el dicho señor governador era venido a esta dicha Cibdad que ellos e cada uno de ellos se desystian e apartavan de los dichos oficios e del uso e exercicio de ellos e los ponian e pusyeron en manos de su señoria para que como tal governador e justicia mayor de esta nueva España por sus magestades elija e nombre los dichos oficios de alcaldes e regidores e en nombre de su magestad los ponga en las personas que mas a su real servicio e al bien e pro comun de esta dicha cibdad e de los vezinos e moradores de ella convenga e pidieronlo por testimonio e firmaronlo de sus nombres.

Los dichos alcaldes Francisco de Avila e Rodrigo Rengel dixeron que ellos no fueron elegidos por los dichos fator e veedor ni menos el dicho Andres de Barrios salvo por Rodrigo de Albornoz e Alonso de Estrada thesorero e contador llamandose tenientes de su señoria pero que asy ellos como los susodichos alcaldes e regidores ponian e pusieron los dichos sus oficios en manos del dicho señor Governador para que su señoria en nombre de su magestad disponga de ellos e los de a quien mas su real servicio convenga.—*Francisco de Avila.*—*Juan de la Torre.*—*Rodrigo Rengel.*—*Andres de Barrios.*—*Luys de la Torre.*

—Francisco Verdugo.—García Holguín.
—Pablo Mexía.—Pedro Sánchez Farfan.—Hernán López de Avila.—Rodrigo Alvares Chico.

E luego los dichos Señores alcaldes dieron las varas que tenían en las manos al dicho señor Governador para que su señoría proveyese de los dichos cargos e oficios a las personas que mas a servicio de su magestad e bien de la tierra convengan.

E luego el dicho señor Governador dixo que proveya e proveyó por su alcalde mayor de esta cibdad de Temiztitan por poder de los poderes reales que de su magestad tiene el bachiller Juan de Ortega que presente estava el qual dixo que le dava e dio su poder cumplido segund que de derecho en tal caso es necesario el qual estando presente hizo el juramentó solene que en tal caso se requiere.

En martes 26 dias del mes de Junio de 1526.

Revocacion de las tierras y solares que dio el fador.

Este dia estando juntos en cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposento del muy magnifico Señor Hernando Cortes governador e capitán general en esta nueva España por su magestad conviene á saber el dicho Señor governador e el bachiller Juan de Ortega alcalde mayor e los Señores Juan Xaramillo e Cristoval Flores alcaldes hordinarios en la dicha Cibdad e Jorge de Alvarado e Rodrigo Rengel e Luys de la Torre e Andres de Barrios e Francisco de Billegas e Francisco de Avila e Juan de Sauzedo e Cristoval de Salamanca e Alonso de Paz e Alonso de Avalos regidores para entender e platicar en las cosas cumplideras al servicio de su magestad e bien del pro comun de esta Cibdad e de los vecinos e moradores de ella luego el dicho Señor governador dixo que por quanto despues que el fador Gonzalez de Salazar e el veedor Pedro Almildes Chirino se llamaron gobernadores de esta nueva España juntamente con el Cabildo de esta dicha cibdad que como ópresos e oprimidos no podian hacer otra cosa mas de lo que los dichos fador e veedor querian encaminar e de esta manera repartieron en esta Cibdad e fuera a la redonda de ella muchos solares huertas e sytios de molinos cavallerias de tierra e otras cosas para

lo qual los dichos fador e veedor no tuvieron poder ni menos el dicho Cabildo por ser elegidos e nombrados por manos de los tiranos por tanto que desde agora lo reponia e repuso e dava y dio por ninguno para de oy en adelante lo proveer a la persona o personas que mas a servicio de su magestad e bien e poblacion de la tierra convenga.

Solar. Este dia el dicho Señor governador e justicia e regidores hicieron merced a Francisco de Avila regidor de esta cibdad de un solar que le estava dado que es el uno de los tres que havian dado al Comendador Cervantes el que esta por labrar e le dieron licencia que lo pueda edeficar y labrar.

Solar. Este dia de pedimento de Gonzalo de Llerena sastre vecino de esta dicha cibdad en la calle de los Vallesteros alinda con Bartolome Quemado e de la otra parte la calle real el qual dixeron que le davan e dieron aviendo consideracion que es de los conquistadores de esta nueva España a donde a servido a su magestad en la conquista de ella e asi mismo es casado en esta Cibdad.

En Jueves 28 dias del dicho mes de Junio de 1526 años.

Provision del señor Governador para visytador general á Alonso de Grado.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas e aposentos del muy magnifico Señor Hernando Cortes governador e Capitán general en esta nueva España por sus magestades conviene á saber el muy noble señor bachiller Juan de Ortega alcalde mayor en esta Cibdad por su señoría e los señores Juan Xaramillo alcalde hordinario en la dicha cibdad e Jorge de Alvarado e Alonso de Avalos e Garcia Holguín e Cristoval de Salamanca e Alonso de Paz regidores por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho cabildo parecio presente Alonso de Grado e presento una provysion del dicho Señor governador firmada de su nombre e refrendada de Alonso Valiente su secretario su tenor de la qual de bervo ad bervum este que se sygue.

Yo Hernando Cortes Governador e Capitán general de esta nueva España e partes de ella por el Emperador Don Carlos Rey e Reyna Doña Juana nuestros señores. Por quanto al tiempo que yo me partir de esta Cibdad de Tenuxtitan

para yr a conquistar e pasificar las tierras e provincias que son a la punta de las Ybueras y Cabo de puerto de Onduras donde yo en nombre de su magestad dexo pobladas dos Villas yo dexé por mis lugares tenientes de Governador á Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz tesorero e contador de sus magestades juntamente con el Licenciado Alonso Zuazo y estando de esta dicha cibdad ciento e diez leguas poco mas o menos por cabsas que a ello me movieron convenientes al servicio de Dios nuestro Señor e de sus magestades provey nueva mente a Gonzalo de Salazar e a Perarmildez Chirino fador e veedor que eran de sus magestades por que juntamente con los dichos Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz e el dicho Licenciado toviesen cargo de la dicha governacion y ansi es que los dichos Gonzalo de Salazar e Pero Almildes Chirino con yntencion dañada segund que parecio tovieron tales artes e mañas que echaron de la dicha governacion a los dichos Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz e Licenciado e se quedaron ellos governando la dicha nueva España e despues que se vieron apoderados en la dicha tierra y mando de la justicia no mirando el servicio de Dios e de sus magestades se alzaron con la tierra e procuraron de la tener como la an tenido tiranamente haziendo como an hecho muchos rovos e muchas synjusticias asy a los españoles vecinos e moradores de esta tierra como a los naturales de ella los quales an sydo muy maltratados e an recibido muchos e grandes agravios asy en sus haziendas como en las personas de lo qual a resultado muertes e robos e diminusyon y destraymiento de ellos e se an quebrantado las leyes e hordenanzas de sus magestades que sobre su buen tratamiento tienen hechas y las que yo en su real nombre avia hecho e an ydo contra ellas haziendo muchos crimines y esezos y por que la real yntencion e voluntad de sus magestades e mia en su real nombre es que los dichos naturales sean muy bien tratados e yndustriados en las cosas de nuestra Santa fee e anparados porque asy conviene queriendo remediar e proveer lo susodicho como convenga al servicio de Dios nuestro Señor e de sus magestades e al bien e pro comun de la dicha tierra e naturales de ella confiando de

vos Alonso de Grado vecino de la Cibdad de Temixtitan que soys tal persona que bien e fiel e deligentemente hareys e cumplireys lo que por mi hos fuere cometido y encargado en nombre de sus magestades. Os nombro e hago mi juez visytador por vuestra propia abturidad podays traer e traygays vara e ynsignia de la justicia e vays por todas las cibdades Villas e lugares y estancias e minas e por todos los pueblos e asyentos de los Señores naturales de ella e por todas las vias formas e maneras esquisitas que ser pueda ynquirays y sepays e hagays perquisas publicas e secretas en como e de que forma e manera an sydo tratados e yndustriados en las cosas de nuestra santa fee los dichos señores e naturales en como an guardado e cumplido y guardan las hordenanzas y pregones que sobre su buen tratamiento estan hechos y hordenados e se haran e á la persona ó personas que hallardes culpados conforme á las dichas hordenanzas leyes e pregones de estos reynos que sobre el dicho su buen tratamiento estan hechas e se hizieren e á la ynstrucion que firmada de mi nombre teney por la qual vos mando que os sygays e procedays contra ellos e cada uno de ellos civil e criminalmente á las penas que por derecho hallardes y que las apliqueys por la forma e manera que se debe aplicar segund lo que sobre ello esta hordenado e mandado e para que podays tomar e tomeis en voz todos los profesos e cabsas civiles e criminales que ante qualesquier juezes e justicias y tenientes ó alcaldes mayores estén aunque ayan pasado en cosa juzgada para que sepays como le ha sydo Guardada á los dichos naturales su justicia y en todo los desagravieys e hagays en el caso lo que sea justicia y si las dichas justicias alcaldes mayores ó tenientes ó otras qualesquier que hayan sido son ó fueren de aqui adelante ovieren hecho algun agravio ó mal tratamiento en qualquier manera á los dichos Señores ó naturales ó hizieren podays proceder e procedays contra ellos e contra sus personas e bienes conforme á derecho. Otrosy por quanto yo soy informado que se an hecho muchos esclavos syn lo poder haser ni aver razon para ello de lo qual a resultado muchos e gran deservicio á Dios e á sus magestades e a la tierra e naturales de ella an

recibido muy grandes agravios y lo que peor á sydo que anzi de estos tales como de los otros se an sacado de la dicha tyerra muchos esclavos yendo en todo contra lo mandado y hordenado vos doy el dicho mi poder en el dicho nombre para que lo sepays e castigeys e remedieys desagrandiando á los dichos naturales y los que ansy hallades no ser hechos esclavos juridicamente se pongan en su liberta de los hagays parecer ante mi para que yo provea en ello lo que mas sea servicio de sus magestades y a las personas que ansy ovieren sacado fuera de la dicha tierra los dichos esclavos no embargante que digan e aleguen e muestren licencia de Gonzalo de Salazar e Pero Almildes Cherino fator e veedor que fueron de sus magestades e de otros qualezquier jueces los castigneys e procedays contra ellos conforme á los pregones que yo en nombre de su magestad e mandado dár para que no se saquen. Otrosy vos doy el dicho mi poder cumplido para que podays conocer e conozcays de todos los pleytos e debates que entre los dichos Señores e naturales oviere asy de términos como de todas las otras cosas civiles e criminales y hagays en el caso lo que sea justicia. Otrosy vos doy el dicho mi poder cumplido para que asy alguna persona ó personas de cualquier calidad y condicion que sean se denostare contra vos ó dixeren cosa que no devan durante el dicho vuestro oficio de visitador general que lo podays prender e con la pezquisa ó informacion me lo ynviar preso e á buen recabdo a doquiera que yo estoviere para que yo haga en el caso lo que sea justicia. Y por esta mando á todos los concejos justicias e regidores caballeros escuderos e omes buenos e otras cualesquier personas de todas las cibdades villas e lugares de toda esta Nueva España que vos ayan e tengan por tal mi juez visitador general e que vos obedescan e vengán á vuestros llamamientos e emplazamientos so las penas que vos de mi parte e en nombre de sus magestades los pusierdes en las quales lo contrario haciendo les doy por condenados en ellas e vos den para usar y exercer el dicho oficio, y la execucion de la justicia del todo el favor e ayuda que ovierdes, menester seyendo para ello requeridos por manera que no falten ni mengue cosa alguna so

pena de perdimiento de todos sus bienes los quales desde agora doy por condenados en ellos los quales aplico para la camara e fisco de sus magestades al que lo contrario hiciere para lo qual todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte de ello e para lo en ello conexo e concerniente al dicho oficio de mi juez visytador general vos doy todo mi poder cumplido en nombre de sus magestades con todas sus yncidencias anexidades e conexas e mando que esta mi provisyon sea presentada e obedecida en el Cabildo de esta Cibdad de Tenuxtitan e de vos el dicho Alonso de Grado mi juez visytador general reciban el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e recibido al dicho oficio en la manera que dicha es no tengays necesidad de la presentar ni presenteys en ninguna otra Cibdad villa ni lugar de esta dicha Nueva-España ca por la presente yo os doy por recibido en nombre de sus magestades al dicho oficio y exercicio del e para el uso y exercicio de dicho cargo e oficio vos doy todo mi poder cumplido como yo de sus magestades lo tengo con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexas e mando que vos sean acudidos con vuestros salarios e derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes e vos sean guardadas todas las libertades e franquezas que por razon del hayays de aver e tener e que podays llevar e lleveys vos el dicho mi juez general visytador e los escribanos e alguaciles de vuestra abdiencia que para ello en nombre de su magestad yo nombrare y con todos los otros de toda la Nueva España que yo en nombre de sus magestades tengo nombrados e puestos e nombrare todos los derechos doblados como lo an e llevan los mis alcaldes mayores e tenientes de esta dicha Nueva-España conforme a los aranzeles que sobre los dichos derechos estan hechos e mando que con vos usen los dichos oficios so pena de privamiento de ellos e de perdimiento de todos sus bienes. Fecha en la Cibdad de Temixtitan a veynte e siete dias de Junio de mill quinientos veynte y seis años. *Hernando Cortes.*— Por mandado del Governador mi Señor. — *Alonso Valiente.*

E asy presentada la dicha provisyon de su señoria e vista por los dichos se-

ñores dixerón: que recibian e recibieron al dicho cargo e oficio de visitador general de esta nueva España segund en la dicha provision se contiene al dicho Alonso de Grado e recibieron del el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e asy hecho los dichos señores le dieron una vara de justicia con la qual salio del dicho Cabildo.

En miércoles 4 dias de Julio de 1526 años (87.)

Este dia estando en Cabildo é Ayuntamiento en la Iglesia mayor de esta Cibdad conviene á saber el muy magnifico Señor Hernando Cortes Governador e capitan general de esta nueva España por sus magestades e el bachiller Juan de Ortega su alcalde mayor e los muy nobles señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz thesorero e contador de sus magestades e Juan Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Cibdad e Rodrigo Rengel e Garcia Holguin e Jorge de Alvarado e Alonso de Avalos e Luys de la Torre e Alonso de Paz e Francisco de Avila e Cristobal de Salamanca e Francisco de Villegas e Juan de Salzedo regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho Cabildo el muy noble señor Luys Ponce de Leon presento e leer hizo a mi el dicho escribano ante los dichos señores, una provisyon del Emperador e rey Don Cárlos nuestro señor firmada de su sacra e cesarea magestad e sellada con su sello de cera colorada e en las espaldas firmada de ciertos nombres del su muy alto concejo de las Indias su thenor de la qual de bervo ad bervum dize en esta guisa.

La provision de Luis Ponce.

Don Cárlos por la gracia de Dios rey de romanos e Emperador semper augusto Doña Juana su madre y el mismo Don Cárlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Cicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Córcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Aljezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria e de las Yndias Yslas e tierra firme del mar oceano Condes de Barcelona Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Condes de Ruysellon e de Zardania Marqueses de Aristan e de

Gociano Archiduques de Austria Duques de Borgoña e de Bravante condes de Flandes e del Tirol etcétera. A vos el Licenciado Luis ponce de Leon salud e gracia sepades que por algunas causas cumplideras á nuestro servicio y a la execucion y administracion de la nuestra justicia e á la buena governacion de la nueva España e á la poblacion de ella nuestra merced e voluntad es de mandar tomar residencia á Don Hernando Cortés nuestro Governador e capitan general de ella e á sus alcaldes mayores lugares tenientes y oficiales que an seydo y son del tiempo que an tenido e usado de los dichos oficios e cargos e confiando de vos que soys tal persona que entenderays en ello y en todo lo que por nos vos fuere mandado y encomendado con aquella deligencia e fidelidad e buen recabdo que á nuestro servicio cumple e á la buena execucion de la nuestra justicia e bien comun de la dicha tierra e vecinos e moradores de ella nuestra merced e voluntad es de vos lo encomendar e cometer e por la presente vos lo encomendamos e cometemos para que desde el dia que con esta nuestra provision os presentaredes en el cabildo de la Ciudad de Temixtitan Mexico ó ante el nuestro Governador e oficiales que en ella residen estando presente el dicho nuestro Governador e oficiales que en ella residen estando presentes el dicho nuestro Governador ó en su ausencia ante los dichos nuestros oficiales en adelante cuanto nuestra merced y voluntad fuere tengays por nos el dicho oficio de nuestro juez de residencia de la dicha Nueva España oficios de justicia e jurisdiccion cevil e criminal e alcaldias e otros oficios de justicia que asta aqui á tenido el dicho Governador los quales podais usar y exercer todo el tiempo que vuestra merced e voluntad fuere por vos ó por vuestros lugares tenientes e los quitar e admover cada e cuando que quisierdes e por bien tuvierdes e vos mandamos que luego que vais á la dicha Nueva España e tomeis en vos las varas de la justicia e alcaldias e otros cargos e oficios susodichos que an tenido e de que an usado el dicho Governador e sus oficiales e tomeys de ellos e de cada uno de ellos residencia por termino de tres meses e cumplays de justicia á los que de ellos ovieren querellosos sentenciando las causas conforme á jus-